

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFlich, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quienes suscriben, senadoras y senadores **Clemente Castañeda Hoeflich, Alejandra Barrales Magdaleno, Amalia García Medina, Luis Donald Colosio Riojas, Daniel Barreda Pavón, y Néstor Camarillo Medina**, del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano** en la LXVI Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 123 Apartado A Fracción VI de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salario mínimo, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

I. El salario mínimo es la cantidad monetaria mínima que un trabajador o trabajadora, puede recibir, por jornada laboral. A partir del 1 de enero de 2025, el salario mínimo general en México es de 278.80 pesos diarios, mientras que en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) es de 419.88 pesos diarios. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Incremento a los Salarios Mínimos para 2025, disponible en <https://www.gob.mx/conasami/articulos/incremento-a-los-salarios-minimos-para-2025?idiom=es>

De acuerdo con la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo (PROFEDET) el salario mínimo en casi todo el país es de 8,480.17 pesos mensuales, con excepción de la ZLFN en donde el salario mínimo mensual es de 12,771.35 pesos.<sup>2</sup>

II. El concepto de salario mínimo nació en Nueva Zelanda como resultado de la huelga marítima de 1890 en la que los trabajadores buscaban mejores condiciones laborales, incluyendo salarios más altos y jornadas de trabajo más cortas.

A partir de este momento, diversos países comenzaron a establecer en sus leyes el reconocimiento del salario mínimo, e incluso, dio paso a que se creara la Organización Internacional del Trabajo, donde entre otras cosas, se ha buscado crear Convenios para promover la implementación de salarios mínimos para asegurar una protección laboral para las personas trabajadoras.

En México, la política de salario mínimo se originó en 1962 cuando se agregó al artículo 123 constitucional a raíz de la iniciativa presentada al Congreso de la Unión el 27 de diciembre de 1961 por el Lic. Adolfo López Mateos, entonces Presidente de la República, con el propósito de “superar constantemente [...], reformando y completando las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonicen con las condiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones de los trabajadores”, como se advierte en la exposición de motivos.<sup>3</sup>

Sin embargo, fue hasta 1964 cuando comenzaron los primeros esfuerzos por implementar esta política. A partir de la creación de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), en ese entonces el país estaba dividido en 111 zonas económicas

---

<sup>2</sup> Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, Salarios mínimos mensuales 2025, disponible en <https://www.profedet.gob.mx/micrositio/index.php/salario#:~:text=No%20te%20pueden%20pagar%20un%20sueldo%20menor,de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Nacional%20de%20Salarios%20M%C3%ADnimos>.

<sup>3</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos, documento “Salario mínimo y derechos humanos” disponible en <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/salario-minimo-dh.pdf>

establecidas para la fijación de dichos salarios. A la fecha solo existen dos zonas económicas: la Zona Libre Frontera Norte y el resto del país.<sup>4</sup>

III. Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, menciona en su artículo 123, apartado A, fracción VI que<sup>5</sup>:

*Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.*

*Los salarios mínimos generales deberán ser **suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.** Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.*

*Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.*

De igual forma, la Ley Federal del Trabajo tiene dos capítulos relacionados al tema: el Capítulo VI del Título Tercero, titulado Salarios Mínimos que abarca los artículos del 90 al

---

<sup>4</sup> Artículo “Salarios Mínimos Desigualdad y Desarrollo”, disponible en [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-952X2014000300005](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2014000300005)

<sup>5</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123, disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

97; y el Capítulo VIII del Título Once, llamado Procedimiento ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en donde se detalla dicho procedimiento.<sup>6</sup>

**IV.** El salario mínimo es, como hemos visto, el parámetro mínimo de ingresos de la población que labora de manera subordinada y remunerada. Al primer trimestre de 2025, en el país había 59,001,009 trabajadoras y trabajadores asalariados, de los cuales, **23,613,972 personas reciben únicamente un salario mínimo como remuneración**, según los indicadores estratégicos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI<sup>7</sup>, es decir, que **el 40% de la población asalariada del país, recibe únicamente un salario mínimo al día**. Lo que representa, un ingreso de 8,480.70 pesos al mes.

Estos datos son además de alarmantes, importantes de remarcar, porque significa que más de 23 millones de mexicanas y mexicanos viven en pleno 2025, con solamente 8,480 pesos mensuales para ellos y sus familias.

Si consideramos que de acuerdo con la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) la canasta básica (alimentaria) de 24 productos, para 4 personas, tuvo un costo promedio de 910 pesos a la semana, con cifras de marzo de 2025,<sup>8</sup> y multiplicamos este número por 4, para llevarlo a cifras mensuales, podemos decir que, durante el primer trimestre de 2025, el costo de la canasta básica alimentaria fue de 3,640 pesos al mes. Lo que representa el 43% del ingreso mensual de la o el responsable de familia que gana el salario mínimo.

Cabe señalar que esto incluye única y exclusivamente alimentos y en cantidades mínimas como se puede observar en la siguiente imagen, lo que limita a lo estrictamente

---

<sup>6</sup> Ley Federal del Trabajo disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

<sup>7</sup> INEGI, Población Ocupada según Nivel de Ingresos a segundo trimestre 2025, disponible en <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/default.html?nc=602>

<sup>8</sup> Procuraduría Federal del Consumidor, Quien es Quien en los precios marzo 2025, disponible en [https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/primeran/2025/QPPPRIMERAN\\_032425.pdf](https://www.profeco.gob.mx/precios/canasta/primeran/2025/QPPPRIMERAN_032425.pdf)

indispensable. Más allá de los productos de alimentación, una canasta básica ignora otras necesidades fundamentales de la vida moderna, como lo es el acceso a servicios básico como luz e internet, productos de higiene personal, vestimenta e incluso medios de transporte, impidiendo que los hogares alcancen un nivel de vida digno y completo, más allá de la mera supervivencia:

**Imagen 1. Listado de 24 productos que Profeco considera canasta básica semanal para 4 personas.**

| CANASTA DE 24 PRODUCTOS            |                           |
|------------------------------------|---------------------------|
| PRODUCTO                           | CANTIDAD                  |
| Aceite vegetal comestible          | 1 botella 946 ml          |
| Arroz en grano                     | 1 kg                      |
| Atún en hojuela (max 5% soya)      | 2 latas de 140 g          |
| Azúcar estándar                    | 1 kg                      |
| Carne de res                       | 1 kg                      |
| Cebolla blanca                     | 1 kg                      |
| Chile jalapeño                     | 1 kg                      |
| Carne de cerdo                     | 1 kg                      |
| Frijol negro                       | 1 paquete de 900 g        |
| Huevo de gallina                   | 1 paquete de 18 piezas    |
| Jabón de tocador                   | 1 pieza                   |
| Jitomate saladet                   | 1 kg                      |
| Leche de vaca                      | 5 piezas de 1 L c/u       |
| Limón                              | 1 kg                      |
| Manzana                            | 1 kg                      |
| Plátano                            | 1 kg                      |
| Pan blanco de caja                 | 1 paquete grande de 680 g |
| Papa blanca                        | 1 kg                      |
| Papel higiénico                    | 1 bolsa de 4 piezas       |
| Pasta para sopa                    | 1 paquete 220 g           |
| Carne de pollo                     | 1 kg                      |
| Sardina en tomate en lata          | 1 lata de 425 g           |
| Tortilla de maíz de Supermercado** | 4 kg                      |
| Zanahoria                          | 1 kg                      |

Fuente: Procuraduría Federal del Consumidor<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, abril 2025 disponible en [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos\\_mar\\_2025.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_mar_2025.pdf)

El listado de 24 productos que PROFECO considera canasta básica y que representan un costo de 3,640 pesos al mes, excluye productos básicos de aseo doméstico como detergente, productos de higiene personal como desodorante o champú, e incluso productos de gestión menstrual.

Tampoco se incluye el pago de alquiler de vivienda, adquisición de medicamentos, pago de servicios como agua potable, electricidad o gas, ni el costo de transporte, mucho menos gastos educativos, sociales o culturales, como la Constitución Mexicana señala.

Como podemos observar, el poder adquisitivo, es en esencial para la cantidad de bienes y servicios que una persona puede comprar con su dinero, no obstante, cuando hablamos de los ingresos que una persona trabajadora legalmente debe recibir, se puede notar que éste último no aumenta al mismo ritmo que los precios de los productos o servicios que son esenciales para su vida diaria, provocando entonces que su poder adquisitivo disminuya porque su salario no le alcanza para seguir comprando productos o servicios, llevando sin lugar a dudas a la reducción de la calidad de vida, orillando a las familias a hacer sacrificios o a endeudarse para cubrir sus gastos más básicos.

Para tener un panorama más completo, podemos tomar como referencia la Línea de Pobreza por Ingresos que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) daba a conocer de manera mensual hasta antes de su extinción, su objetivo era determinar si el ingreso de una persona es suficiente para adquirir los bienes y servicios que componen las canastas alimentaria y no alimentaria

La Línea de Pobreza por Ingresos que como ya mencionó en el párrafo anterior, se compone del costo de la canasta alimentaria más la canasta no alimentaria, con costos mensuales *per cápita*, establecía que, si el ingreso *per cápita* estaba por debajo de esta Línea, entonces se considera que esa persona, se encuentra en situación de pobreza por ingresos.

De acuerdo con el último informe, correspondiente a marzo de 2025, la Línea de Pobreza por Ingresos en áreas urbanas fue de 4,680.15 pesos al mes. Como puede apreciarse en la imagen 2.

**Imagen 2. Valor de las Líneas de Pobreza por Ingreso a marzo 2025**

| Líneas de Pobreza por Ingresos, marzo 2025<br>(Valores mensuales por persona a precios corrientes) |       |                                                             |            |                                                                |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|------------|
| Año                                                                                                | Mes   | Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria) |            | Línea de Pobreza por Ingresos (Alimentaria más no alimentaria) |            |
|                                                                                                    |       | Rural                                                       | Urbano     | Rural                                                          | Urbano     |
| 2025                                                                                               | Marzo | \$1,797.48                                                  | \$2,379.47 | \$3,350.38                                                     | \$4,680.15 |

Fuente: CONEVAL marzo 2025<sup>10</sup>

En este monto sí se incluyen los gastos en transporte público, limpieza y cuidados de la casa; cuidados personales; educación, cultura y recreación; comunicaciones y servicios para vehículos; vivienda y servicios de conservación; prendas de vestir, calzado y accesorios; cristalería, blancos y utensilios domésticos; cuidados de la salud; enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda; artículos de esparcimiento; transporte foráneo y autopartes; así como otros gastos, tal y como se puede ver en la imagen 3.

### Imagen 3. Bienes y servicios incluidos en el gasto no alimentario

<sup>10</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, abril 2025 disponible en [https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos/Lineas\\_de\\_Pobreza\\_por\\_Ingresos\\_mar\\_2025.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos_mar_2025.pdf)

| Rubro agregado**                                  | Urbano | Rural |
|---------------------------------------------------|--------|-------|
| Transporte público                                | 5      | 3     |
| Limpieza y cuidados de la casa                    | 14     | 14    |
| Cuidados personales                               | 14     | 15    |
| Educación, cultura y recreación                   | 13     | 12    |
| Comunicaciones y servicios para vehículos         | 4      | 4     |
| Vivienda y servicios de conservación              | 7      | 11    |
| Prendas de vestir, calzado y accesorios           | 103    | 100   |
| Cristalería, blancos y utensilios domésticos      | 18     | 20    |
| Cuidados de la salud                              | 63     | 62    |
| Enseres domésticos y mantenimiento de la vivienda | 17     | 11    |
| Artículos de esparcimiento                        | 8      | 3     |
| Transporte*                                       | 3      | 5     |
| Otros gastos                                      | 1      | 3     |
| Total                                             | 270    | 263   |

Fuente: Gráfico tomado del CONEVAL.<sup>11</sup>

Como hemos señalado, el monto de las líneas de pobreza publicadas por CONEVAL (imagen 2) son con base en consumos y gastos *per cápita*, es decir, por una persona, tal y como señala el Documento Metodológico de Construcción de las Líneas de Pobreza por Ingresos.<sup>12</sup>

Sin embargo, si consideramos que de acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en México los hogares están constituidos en promedio por 3.3 integrantes<sup>13</sup> y que nuestra Carta Magna establece que los “salarios mínimos generales deberán ser **suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia**, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria **de los hijos**”<sup>14</sup>, y no solamente gastos personales de quien reciba el salario, entonces podemos deducir que el costo de la línea de pobreza debe ser multiplicado por 3.3, dando

<sup>11</sup> CONEVAL, Construcción de líneas de pobreza por ingresos disponible en [https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Lineas\\_pobreza.pdf](https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/InformesPublicaciones/Documents/Lineas_pobreza.pdf)

<sup>12</sup> Ibidem.

<sup>13</sup> INEGI, Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2023 disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

<sup>14</sup> Op. Cit, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 123.

un total de más de 15 mil pesos mensuales, que representarían un salario mínimo de al menos 508 pesos diarios en 2025.

Alcanzar ese salario sacaría de la pobreza a los más de 23 millones de trabajadores y trabajadoras mexicanas; sin embargo, pasar de 278.80 pesos a 508 pesos, representa un incremento del 82%.

Sabemos que un incremento al salario mínimo de tal magnitud, debe alcanzarse de manera gradual y paulatina, es por ello que en Movimiento Ciudadano estamos convencidas y convencidos de que un aumento del 17% al salario mínimo para el próximo año, no es únicamente real y moderado, sino que además es necesario y justificado.

De acuerdo a datos del CONEVAL, al primer trimestre de 2025, **la pobreza laboral se habría ubicado en 33.9% de la población del país.** <sup>15</sup>

La pobreza laboral se define como el porcentaje de la población que, con el ingreso laboral del hogar, no le alcanza para comprar al menos la canasta alimentaria para todos sus integrantes. <sup>16</sup>

Debemos reconocer que, en los últimos años, el salario mínimo en México ha tenido un incremento excepcionalmente alto, que ha representado un 56.7% de aumento entre enero 2021 y enero 2025; por lo que un incremento del 17% adicional para el próximo año es real y alcanzable, y mantendría la ruta para erradicar la pobreza laboral en nuestro país.

---

<sup>15</sup> Comisión Nacional de Salarios Mínimos, Boletín 07/2025 disponible en <https://www.gob.mx/conasami/prensa/pobreza-laboral-en-mexico-alcanza-al-primer-trimestre-del-ano-el-nivel-mas-bajo-del-que-se-tiene-registro?idiom=es#:~:text=07/2025&text=La%20pobreza%20laboral%20se%20habr%C3%ADa,4%2C685.49%20pesos%20mensuales%20en%20abril>.

<sup>16</sup> Ibidem.

Además, esta medida acercaría a la población trabajadora a tener una mejor calidad de vida, y con ello se lograría alcanzar en México y en el corto plazo el **salario mínimo de 10 mil pesos al mes**, lo que beneficiaría a más de 23 millones de trabajadoras y trabajadores mexicanos.

Además de las razones anteriores, el incremento del salario mínimo también impacta de forma positiva en:

**Crecimiento económico:** Cuando las personas trabajadoras con menos ingresos tienen más dinero disponible, tienden a gastarlo en bienes y servicios de primera necesidad, el aumento de salario mínimo y esta variable impulsan a la demanda interna, lo que fomenta la producción, el crecimiento económico y la generación de empleos.

**Reducción de la rotación laboral:** Un salario mínimo más justo, motiva a las personas trabajadoras, pues se sienten valoradas y se reduce la necesidad de buscar otros empleos, lo que disminuye la rotación de personal y los costos asociados a ésta, como son las capacitaciones. Además de que el aumento del salario mínimo se traduce en aumento de la productividad.

**Menos informalidad y fortalecimiento en el mercado formal:** Una de las razones del incremento de los empleos en la informalidad es que, los salarios mínimos son insuficientes, por lo que las personas trabajadoras optan por apostar en la informalidad, sin embargo, carecen de prestaciones y seguridad social.

Es por ello que Movimiento Ciudadano seguirá exigiendo un incremento al salario mínimo, en la legislatura LXV se presentó una propuesta similar con el mismo objetivo<sup>17</sup>, misma que no encontró la voluntad política del partido oficialista y que por ello se vuelve

---

<sup>17</sup> La iniciativa se puede consultar en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del día 15 de diciembre de 2021 en <https://gaceta.diputados.gob.mx/?wpmobileexternal=true>

a presentar, pues el fin último es beneficiar a las personas trabajadoras, erradicar la pobreza y mejorar la calidad de vida de la población. Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo con la propuesta normativa:

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | PROPUESTA DE MODIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 123.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural,</p> | <p><b>Artículo 123.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural,</p> |

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOFELICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.</p> <p>Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p><b>La fijación del valor mensual del salario mínimo general no podrá ser inferior al de dos canastas básicas alimentaria y no alimentaria, determinada por el INEGI.</b></p> <p><b>La revisión de los salarios mínimos en ningún caso podrá ubicarse por debajo de la</b></p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|  |                                                                         |
|--|-------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>inflación observada durante el periodo de vigencia transcurrido.</b> |
|--|-------------------------------------------------------------------------|

En tal virtud, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

#### **POR EL SE ADICIONAN UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Único.** Se adicionan un cuarto y quinto párrafos a la fracción VI del apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

#### **ARTÍCULO 123. ...**

...

...

A. ...

I a V ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFELICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

**La fijación del valor mensual del salario mínimo general no podrá ser inferior al de dos canastas básicas alimentaria y no alimentaria, determinada por el INEGI.**

**La revisión de los salarios mínimos en ningún caso podrá ubicarse por debajo de la inflación observada durante el periodo de vigencia transcurrido.**

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en coordinación con los sectores obrero, patronal y social, deberá establecer la ruta de implementación progresiva para que, a más tardar el 1° de enero de 2027 se cumpla con este Decreto.

La ruta deberá incluir metas anuales obligatorias, criterios técnicos de actualización con base en la inflación, la Línea de Pobreza por Ingresos que publicaba CONEVAL y ahora



publicará el INEGI, y la productividad sectorial, así como mecanismos de monitoreo y evaluación pública.

**Tercero.** El Congreso de la Unión, en el ámbito de su competencia, deberá de armonizar las leyes secundarias en la materia para adecuarlas al contenido del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de éste.

**Atentamente**  
**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**  
**Senado de la República**  
**LXVI Legislatura**  
**Septiembre 2025**

**Sen. Clemente Castañeda**  
**Hoeflich**

**Sen. Alejandra Barrales**  
**Magdaleno**

**Sen. Luis Donaldo Colosio**  
**Riojas**

**Sen. Amalia García**  
**Medina**

**Sen. Daniel Barreda**  
**Pavón**

**Sen. Nestor Camarillo**  
**Medina**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIO MÍNIMO PRESENTADA POR LAS SENADORAS Y SENADORES CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO, AMALIA GARCÍA MEDINA, LUIS DONALDO COLOSIO RIOJAS, DANIEL BARREDA PAVÓN, Y NÉSTOR CAMARILLO MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.